Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo singular No. 2020-00049-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado: Fabiola Escobar y Orlando Varón Escobar
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., obrando en su condición de endosatario en propiedad del señor CARLOS ANDRES ALZATE ACEVEDO para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores: FABIOLA ESCOBAR Y ORLANDO VARON ESCOBAR, por la suma de $13.000.000 como capital representados en una letra de cambio que se aporta como base de ejecución, misma que esta de plazo vencido y se encuentra aceptada por los deudores.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se librará el mandamiento de pago solicitado, pues el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible y reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el incremento según lo dispuesto por el Artículo 884 de la obra en cita desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación. La solicitud de medida cautelar es procedente según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra

los señores: FABIOLA ESCOBAR con C.C. No. 31.230.924 Y ORLANDO VARON ESCOBAR con C.C. No. 94.376.731 se libra MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los demandados, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo), por concepto del capital adeudado por la parte demandada, contenida en letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 19 de noviembre de 2018 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementado según lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señores: FABIOLA ESCOBAR Y ORLANDO VARON ESCOBAR. En el acto de notificación, se les entregará copia de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre de los demandados: FABIOLA ESCOBAR con C.C. No. 31.230.924 Y ORLANDO VARON ESCOBAR con C.C. No. 94.376.731 en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA,

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, POPULAR, CITIBANK Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios para que la parte demandante los haga llegar a sus destinos, en su defecto si es posible se los enviará a través de los correos electrónicos si se los conoce. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Limitándose a la suma de $20.000.000

SEXTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-216337, que se denuncia como de propiedad de la demandada FABIOLA ESCOBAR con C.C. No. 31.230.924. Líbrese el correspondiente oficio ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

21 DE SEPTIEMBRE de 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO